

INFORME SECRETARIAL

El apoderado demandante presentó liquidación del crédito actualizada; de ella se dio traslado a la parte contraria por el término de tres días, sin que hubiera sido objetada.

Paso el expediente a despacho hoy 16 de febrero de 2023, para lo pertinente.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00275
Auto 112

Dentro de este proceso ejecutivo con garantía real que promueve Bancolombia SA contra Alberto Puentes Ascencio, se dio traslado por el término de tres días a la parte demandada, la liquidación del crédito actualizada que presentó el apoderado demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso; aquella no se pronunció al respecto.

Revisado el proceso se constata que, en liquidación presentada **con corte al 19 de noviembre de 2020**, se registraron los siguientes valores: capital **\$40.304.752**. Intereses moratorios: **\$20.474.415,05**, para uno total de **\$60.779.167,05**. Dicho trabajo se aprobó con auto del 11 de diciembre de 2020.

Ahora, en la liquidación objeto de estudio, **con corte al 03 de marzo de 2022**, se consignó: capital **\$40.304.752**. Intereses moratorios: **\$10.848.047,19**, para un total de **\$51.152.799,19**. La anterior situación se torna extraña, a no ser que la parte demandada haya realizado abonos a la obligación, aspecto que, en todo caso, desconoce el Despacho pues en el expediente no obra constancia en ese sentido.

Así las cosas y a efectos de evitar futuras confusiones en cuanto al monto real del crédito que aquí se cobra, se abstendrá el Juzgado de impartirle

aprobación al trabajo presentado y, en su lugar, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que presente una nueva liquidación en la cual se tenga en cuenta las apreciaciones aquí demarcadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

- 1.) **REQUERIR** a la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito en los términos anotados en precedencia.

Notifíquese

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3635d33faf553328d1226f17ce5760cbf2f8e722ff6f4b3d66a96ab9f0d108e9**

Documento generado en 21/02/2023 10:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>